



Jutjat Contenciós Administratiu núm. 04 de Barcelona

Avinguda Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici 1 - Barcelona
08075 Barcelona

Tel. 93 5548459

Fax: 93 5549783

A/e: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

Procediment abreujat

Matèria: Resolucions d'estrangeria dictades per l'Administració perifèrica de l'Estat (Proc. Abreujat)

Entitat bancària: Banc de Santander

Per a ingressos en caixa, concepte

Pagaments per transferència bancària.

Beneficiari: Jutjat Contenciós Administratiu núm. 04 de Barcelona

Concepte:

Part recurrent/sol·licitant/executant:

Procurador/a:

Advocat/ada: Javier Contreras Soler

Part demandada/executada: SUBDELEGACION DEL

GOBIERNO EN BARCELONA

Procurador/a:

Advoca/ada:

Advoca/ada de l'Estat

SENTÈNCIA NÚM. 167/2022

Magistrat

Barcelona, 20 de juny de 2022

Fets

Primer.- La part actora va presentar recurs contenciós administratiu contra la resolució dictada per la Subdelegació del Govern 22 d'abril del 2021 per la qual es denegava la renovació de l'autorització demanada. I feia la pètica que consta a la demanda i que dono per reproduïda.

Acomplerta la tramitació prevista a l'article 78 de la llei de la jurisdicció contenciosa administrativa es va citar a les parts per a la celebració de vista per al dia 20 de juny del 2022. Va comparèixer la part actora i no ho va fer la part demandada. L'actora es va ratificar en la demanda, va proposar prova i fetes les conclusions van quedar les actuacions concloses per dictar sentència.

Tercer.- La quantia del present procediment és indeterminada.

Raonaments jurídics

Primer.- Motiu de denegació i al·legacions



El motiu de la denegació de la renovació de l'autorització de residència i treball per compte d'altri és l'existència d'antecedents policials, sent una detenció del 2019 per delictes contra el dret dels treballadors.

L'article 71 Reial decret 557/2011 estableix " 1. La renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena deberá solicitarse, en modelo oficial, durante los sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

2. La autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se renovará a su expiración en los siguientes supuestos:

a) Cuando se acredite la continuidad en la relación laboral que dio lugar a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.

b) Cuando se acredite la realización habitual de la actividad laboral para la que se concedió la autorización durante un mínimo de seis meses por año y el trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Haya suscrito un contrato de trabajo con un nuevo empleador acorde con las características de su autorización para trabajar, y figure en situación de alta o asimilada al alta en el momento de solicitar la renovación.

2.º Disponga de un nuevo contrato que reúna los requisitos establecidos en el artículo 64 y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.

c) Cuando el trabajador haya tenido un periodo de actividad laboral de al menos tres meses por año, siempre y cuando acredite, acumulativamente:

1.º Que la relación laboral que dio lugar a la autorización cuya renovación se pretende se interrumpió por causas ajenas a su voluntad.

2.º Que ha buscado activamente empleo, mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo competente como demandante de empleo.

3.º Que en el momento de solicitud de la renovación tiene un contrato de trabajo en vigor.

d) Cuando el trabajador se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38.6 b) y c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

e) De acuerdo con el artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la



relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

f) Igualmente, en desarrollo del artículo 38.6.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, cuando:

1.º El trabajador acredite que se ha encontrado trabajando y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, siempre que su última relación laboral se hubiese interrumpido por causas ajenas a su voluntad, y haya buscado activamente empleo.

2.º El cónyuge cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar al trabajador. Se procederá igualmente a la renovación, cuando el requisito sea cumplido por la persona con la que el extranjero mantenga una relación de análoga afectividad a la conyugal en los términos previstos en materia de reagrupación familiar.

3. Junto con la solicitud de renovación deberán presentarse los documentos acreditativos de que se reúnen las condiciones para su concesión, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, así como informe emitido por la autoridades autonómicas competentes que acredite la escolarización de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.

4. En caso de que a partir de la documentación presentada junto a la solicitud no quede acreditada la escolarización de los menores en edad de escolarización obligatoria que estén a cargo del solicitante, la Oficina de Extranjería pondrá esta circunstancia en conocimiento de las autoridades educativas competentes, y advertirá expresamente y por escrito al extranjero solicitante de que en caso de no producirse la escolarización y presentarse el correspondiente informe en el plazo de treinta días, la autorización no será renovada.

5. Para la renovación de la autorización se valorará, en su caso, previa solicitud de oficio de los respectivos informes:

a) Que el extranjero haya cumplido la condena, haya sido indultado o se halle en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena.

b) Que el extranjero haya incumplido sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

6. Igualmente se valorará el esfuerzo de integración del extranjero acreditado mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.

Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como Información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.

El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al



conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados.

El Informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.

7. Los descubiertos en la cotización a la Seguridad Social no impedirán la renovación de la autorización, siempre que se acredite la realización habitual de la actividad. El órgano competente pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la situación de descubierto de cotización, a los efectos de que se lleven a cabo las actuaciones que procedan.

8. Será causa de denegación de las solicitudes de renovación, además del incumplimiento de algunos de los requisitos previstos en este artículo, la concurrencia de alguno de los supuestos de denegación previstos en el artículo 69 de este Reglamento, excepto el relativo a que la situación nacional de empleo permita la contratación.

9. Transcurrido el plazo de tres meses para resolver sobre una solicitud de renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, ésta se entenderá estimada. El órgano competente para conceder la autorización vendrá obligada, previa solicitud por parte del interesado, a expedir el certificado que acredite la renovación por este motivo y, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo, su titular deberá solicitar la expedición de la Tarjeta de Identidad de Extranjero."

En el cas que ens ocupa estem davant l'existència d'antecedents policials davant dels quals l'Administració es limita a fer un Informe desfavorable sense fer cap mena de valoració de la conducta de l'actor ni de les circumstàncies personals, implicant una vulneració dels articles transcrits, que en cap moment parlen d'antecedents policials, sinó penals, els quals, al ser una renovació es poden valorar.

Altrament, consta que l'actor té contracte indefinit i consta d'alta en la Seguretat Social havent cotitzat més de 5 anys. Per tant, la valoració és positiva. Afegir que l'Administració no ha fet cap valoració de les circumstàncies personals dels recurrents com exigeix la jurisprudència del TJUE.



Per tant, procedeix l'estimació del recurs.

Tercer - Costes

D'acord amb l'article 139 de la llei jurisdiccional Imposo les costes processals a la part demandada en la quantia de 150 euros.

Decisió

ESTIMO el recurs interposat per la representació processal del senyor [REDACTAT] [REDACTAT] contra la resolució dictada per la Subdelegació del Govern 22 d'abril del 2021 en què es denegava la renovació de l'autorització demanada, la qual revoco i reconec a l'actor el dret a la renovació sol·licitada.

Imposo les costes processals a la part demandada en la quantia màxima de 150 euros.

Notifiqueu aquesta resolució a les parts, i feu-los saber que contra la matelxa hi poden interposar un recurs d'apel·lació davant d'aquest Jutjat en el termini de 15 dies i que serà resolt per la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya.

Així ho acordo i ho signo